



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Cde. A Expte. N° 53/02. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 12 de septiembre de 2002.

## ORDENANZA N° 40/02

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

#### CAPITULO I°

#### **CARRITOS AMBULANTES FIJOS Y MOVILES**

#### **DE LA DENOMINACIÓN**

**ARTICULO 1°:** MODIFICASE el Ítem 2.4, Artículos 140° al 149°, de la Ordenanza N° 05/99, los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **“ 2.4 - CARRITOS FIJOS Y MOVILES**

**Artículo 140°:** ENTIENDESE, a los efectos de esta ordenanza, como:

1) “**CARRITOS FIJOS**” al bien mueble, compuesto de una estructura rígida tipo casa rodante, montada sobre un chasis o trailer, con uno o dos ejes con ruedas; con hasta un cincuenta (50%) por ciento de aberturas al exterior; con medidas de hasta dos (2) mts. de ancho y tres (3) mts. de largo, con una altura mínima de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.), cubierta totalmente de metal.-

2) **CARRITOS MOVILES:** al bien mueble, compuesto de una estructura rígida de metal o fibra plástica, con uno o dos ejes con ruedas, de hasta setenta (70) centímetros de ancho por un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) de largo.-

**ARTICULO 141°:** EN LOS CARRITOS FIJOS permítase el uso de cobertura exterior, tipo toldo, de material plástico impermeable y/o metálicos, pudiéndose usar una cobertura lateral frontal, tipo cortina, levadizas, corredizas y/o desmontables. Para su identificación en cada Carrito deberá estar pintada, en forma destacable, con letras de tamaño no inferior a 10 cms., en la parte superior de ambos laterales la siguiente leyenda: “**CARRITO** (y su nombre de fantasía) – **Habilitación N° .....**”.-

**ARTICULO 142°:** EN el caso de que el carrito ocupe el espacio público, deberá contar con autorización mediante Ordenanza y por el plazo que la misma determine.

**ARTICULO 143°:** PARA LA HABILITACIÓN de Carritos de Puestos Fijos y/o Móviles, se otorgará prioridad a aquellas personas que revistan carácter de ex combatiente en las Islas Malvinas, discapacitados y Entes de Bien Publico que cuenten con Personería Jurídica. En ningún caso se podrá habilitar mas de un CARRITO por cada propietario.-

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. <u>121/02</u>	Letra <u>HCB</u> Cde. _____
ENTRO	SALIO
Día <u>20</u>	Día _____
Mes <u>09</u>	Mes _____
<u>2002</u>	_____



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## DE LOS REQUISITOS PARA FUNCIONAR COMO CARRITOS FIJOS Y MOVILES

### ARTÍCULO 144°: SON REQUISITOS PARA SU HABILITACIÓN:

- A) Ser mayor de edad y/o menor emancipado.-
- B) Tener como mínimo dos (2) años de residencia en Puerto Iguazú, en caso de instalarse en vía pública.
- C) Poseer libreta sanitaria.-
- D) Presentar Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.-
- E) Las Entidades de Bien Publico, deberán presentar fotocopia de Inscripción en Personería Jurídica.-
- F) Los ex-combatientes de Malvinas deberán acreditar su condición de tal por medio de certificación expedida por autoridad militar habilitante.-

## DE LAS CONDICIONES INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CARRITOS FIJOS

### ARTÍCULO 145°: Son condiciones indispensables para la habilitación de Carritos Fijos contar con:

- A) Agua corriente y/o depósito de agua tipo automático, con descarga a red cloacal o pozo absorbente.
- B) Luz eléctrica, con instalación bajo cañería.-
- C) Cocina a gas, quedando prohibido expresamente el uso de leña, carbón y/o cualquier otro tipo de carburante.-
- D) El cilindro de gas deberá estar fuera de la estructura del Carrito, dentro de un deposito de dimensiones mínimas, de material metálico, ciego y/o enrejado.-
- E) Mesada y piletta de acero inoxidable, granítica y/o símil.-
- F) Podrán utilizarse mesas y sillas y/o banquetas de madera, metálicas y/o plásticas, quedando expresamente prohibido la construcción de las mismas en mampostería.-
- G) Los vasos, platos y cubiertos utilizados por el cliente, deberán ser descartables.-
- H) La superficie del piso exterior podrá ser mejorada con piedra partida y/o triturada.-
- I) Deberán contar con cestos de basura con tapa, en el interior y exterior.-
- J) Matafuego.-
- K) Luz de emergencia.-

## DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PERMITIDAS PARA COMERCIALIZAR

### ARTÍCULO 146°: PERMÍTESE EXCLUSIVAMENTE EL EXPENDIO DE:

1) **EN CARRITOS FIJOS:** Hamburguesas, lomitos, choripanes, emparedados, sándwich, panchos, pizzas y picadas variadas, con aderezos envasados en fábrica.-  
Gaseosas, agua mineral, jugos naturales y artificiales envasados en fábrica, cervezas, bebidas con bajo contenido alcohólicos e infusiones como café, té, etc.-

2) **EN CARRITOS MOVILES:** Panchos, sándwich y productos manufacturados.  
Gaseosas, agua mineral, jugos naturales y artificiales envasados, e infusiones como café, té, etc.-



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## CAPITULO 5°

### DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 147°:** PROHÍBESE la habilitación de Carritos Fijos o Móviles dentro de las siguientes arterias:


- Av. Victoria Aguirre, desde Av. San Martín, hasta la Ruta Nacional N° 12.
- Av. Eva Perón, desde rotonda de Ruta Nacional N° 12 hasta el Km. 5
- Av. Córdoba, desde Av. Victoria Aguirre hasta Av. San Martín;
- Av. San Martín, desde Av. Córdoba hasta la Av. Tres Fronteras;
- Av. Brasil, desde Av. Victoria Aguirre hasta calle Paraguay;
- Calle Bompland, desde Av. Victoria Aguirre, hasta Av. Misiones;
- Av. Misiones en toda su extensión;
- Calle Ing. Gustavo Eppens en toda su extensión;
- Calle Perito Moreno en toda su extensión;
- Calle Alvar Núñez en toda su extensión y
- Calle Paraguay, desde Av. Misiones, hasta Av. Brasil.
- Calle Balbino Brañas desde Av. Victoria Aguirre hasta 1° de Mayo.
- Calle Hernán Bogado desde Av. Victoria Aguirre hasta Correa Luna.

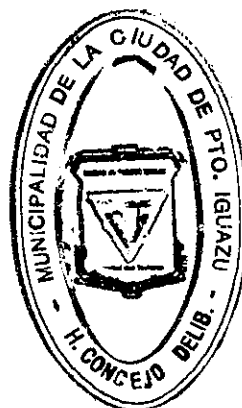
**ARTÍCULO 148°:** LOS CARRITOS FIJOS emplazados en la vía pública, deberán abonar en concepto de Tasa de Uso de la Vía Pública, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la Categoría doce (12) del Escalafón del Empleado Municipal, y los Carritos Móviles el 10% de la misma, además de la Tasa de Comercio que correspondiere.-

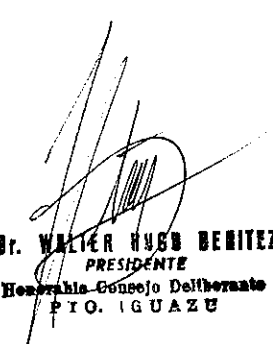
El incumplimiento por más de tres (3) meses consecutivos del pago establecido en el presente Artículo, dará lugar al D.E.M. a proceder conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 149°:** PARA AQUELLOS Carritos que se encuentren trabajando, con o sin Autorización Municipal, al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, se otorgará un plazo de setenta y dos (72) horas para iniciar trámite de habilitación, ajustándose en un todo a lo establecido en la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento a lo aquí establecido, el D.E.M. procederá de inmediato a la clausura y posterior traslado del Carrito en infracción a dependencia Municipal, debiendo abonar el propietario para su retiro, una multa equivalente al treinta (30) por ciento de la categoría doce (12) del escalafón del Empleado Municipal.-“

**ARTICULO 2°:** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. “e”. Regístrese, cumplido. ARCHIVESE.

  
Gladys Esther Pediconi  
Secretaria  
Honorable C. Deliberante



  
Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
PTO. IGUAZÚ



*Honorable Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Puerto Iguazú*

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 19/98. Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 23 de diciembre de 1998.

**ORDENANZA N° 05/99**

VISTO:

La Ordenanza 08/71 referente a controles bromatológicos; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se halla totalmente desactualizada, por las profundas y constantes transformaciones que se han venido introduciendo desde el dictado de la mencionada Ordenanza; y

QUE es necesario actualizar las normas de Bromatología, Saneamiento Ambiental, Higiene y Seguridad Industrial y Zoonosis a ser aplicadas en nuestro Municipio.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

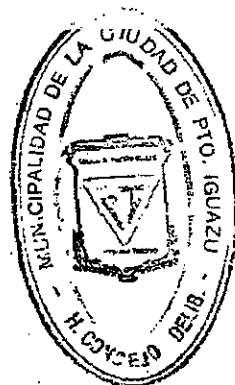
**ORDENANZA**

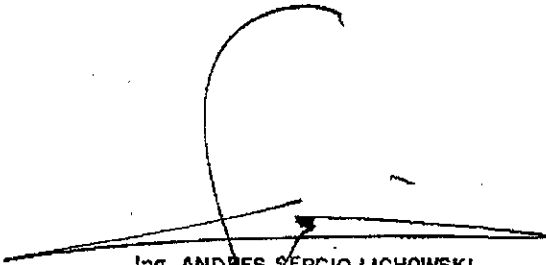
**Artículo 1°:** TENGASE como Ordenanza Bromatológica, Saneamiento Ambiental, Higiene y Seguridad Industrial y Zoonosis para el Municipio de Puerto Iguazú, las normas y reglamentaciones que se establecen en los Anexos I, II, III y IV con 15 capítulos en 620 artículos, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** DEROGASE la ordenanza 08/71 y toda otra norma que se oponga a la Presente ordenanza.

**Artículo 3°:** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88. Inc.ºeº. Dese a publicidad, cumplido.  
ARCHIVESE.

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Pto. IGUAZU

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Módulo de Entradas y Salidas	
Expte. 532/98 HCD de	
ENTRADA	SALIDA
Día 30	Día
Mes 12	Mes
Año 98	Año

Piso, ni en bolsas. Las estanterías para la colocación de verduras deberán tener armazón o madera pintada de esmalte. Los estantes de varillas o tejidos de lavado y de forma tal que no permita la acumulación de los restos de verduras o frutas que vienen acondicionadas en cajones. Estas podrán ser ofrecidas en su envase original.

ARTICULO 139°): PARA los locales de venta de huevos, además de las condiciones generales mencionadas, deberán poseer estantes especiales donde serán acondicionados los huevos y deberá indicarse claramente por medio de carteles la procedencia de los mismos.

#### 2.4.- CARRITOS MOVILES AMBULANTES

ARTICULO 140°): SE regirá por las disposiciones de la presente, el funcionamiento de los carritos móviles en el municipio de Puerto Iguazú, debiendo además, los interesados cumplimentar las normas en vigencia para la habilitación comercial (Capítulo I de la Ordenanza) y ajustarse a las especificaciones que se le harán conocer por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 141°): SE podrán habilitar un máximo de diez (10) carritos móviles en los cuales estará permitida la venta de emparedados de todas clases, bebidas sin alcohol y helados.

ARTICULO 142°): LA HABILITACION se otorgara por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, de carácter precario pudiendo ser renovado previo informe del área de bromatología.

ARTICULO 143°): PARA otorgar las habilitaciones, se otorgara prioridad a aquellos oferentes que revistan el carácter de excombatientes en las Islas Malvinas, discapacitados y entes de bien publico, siempre que reúnan los requisitos generales. En ningún caso podrá habilitarse más de un carrito móvil por cada propietario.

ARTICULO 144°): LOS carritos deberán ser móviles, de manera que aseguren la posibilidad de un rápido traslado de un lugar a otro sin causar ningún tipo de dificultad.

ARTICULO 145°): LOS carritos móviles deberán:

- a) Estar contruidos en metal, material sintético, madera y/u material aprobado.-
- b) Tener un tamaño mínimo que garantice el desarrollo de las actividades.

ARTICULO 146°): PARA su identificación en cada carrito móvil se deberá pintar en la parte superior de ambos laterales la leyenda "CARRITO MOVIL" – Habilitación Municipal N° \_\_\_\_.-; en color blanco y en letras cuyo tamaño no será inferior a cinco centímetros.

ARTICULO 147°): EN los carritos móviles se deberán:

- a) Expende los productos exclusivamente con utensilios descartables.
- b) Ajustar la indumentaria del personal y libreta sanitaria a las especificaciones de la presente Ordenanza.
- c) El propietario es responsable de la basura que produce y debe mantener la higiene en todo momento.

ARTICULO 148°): LAS infracciones a la aplicación de la presente Ordenanza darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo XVI de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Impositiva Anual del Municipio.

ARTICULO 149°): QUEDA facultado el Departamento Ejecutivo mediante Resolución fundada, previo informe de los organismos técnicos pertinentes, a modificar el numero de carritos mencionados en el Artículo 141°.

## 2.5.- MERCADOS

ARTICULO 150°): SE denomina MERCADO a los efectos de la presente Ordenanza, a los establecimientos que se dedican a la venta de carnes, verduras, frutas y huevos.

ARTICULO 151°): LOS MERCADOS además de satisfacer las normas de carácter general del presente Capítulo, deberá cumplimentar las que se expresan en los Artículos siguientes.

ARTICULO 152°): SE denominan MERCADOS DE ABASTO, a los establecimientos destinados al acopio y venta al por mayor y menor, exclusivamente de productos de origen vegetal.

ARTICULO 153°): LOS puestos destinados al acopio de hortalizas, legumbres y frutas y demás productos de origen vegetal, deben satisfacer los requisitos que por su naturaleza le corresponde. Todos los pisos del terreno destinado a MERCADO, tanto en la parte cubierta como en los patios, deben ser impermeables, con la pendiente necesaria para su fácil lavado y desagüe. Son obligatorias las calles internas pavimentadas.

ARTICULO 154°): EN la construcción de estos establecimientos no se permitirá el uso de madera para columnas, divisiones, tabiques entrepiso, techo o cielorraso. Las paredes serán de mampostería revocadas y friso impermeabilizados hasta 2,50 mts. Los techos podrán ser de bovedilla revocadas o cielorrasos de yeso y/o cualquier otro material incombustible. Los sanitarios serán de acuerdo a la posiciones del presente Capítulo, Punto 1.6.

ARTICULO 155°): PARA un mejor acceso a los puestos, las divisiones entre si y las exteriores a los pasajes, como también las puertas de acceso serán de reja y mallas de hierro.

ARTICULO 156°): LOS residuos de los MERCADOS deberán depositarse en un depósito construido con paredes de material y revoque impermeable, convenientemente ventilado, de no menos de 16 mts<sup>2</sup>. y altura de 3 mts., hasta que pasen a retirarlas los recolectores.

ARTICULO 157°): Se denominan MERCADOS DE VENTAS POR MENOR a los establecimientos donde se concentran para su expendio directo al público, productos de origen animal y vegetal, para su venta al detalle.

ARTICULO 158°): LAS instalaciones de los MERCADOS DE VENTAS POR MENOR de encuadrarse dentro de las siguientes condiciones:

- a) Las calles internas del mercado, así como los pisos de los distintos puestos, deben ser de material impermeable y con el suficiente declive para facilitar el escurrimiento de las aguas del lavado; paredes de mampostería, revocadas, friso hasta 2,50 mts, Tabique de separación de puestos de alambre.
- b) Los techos serán de bovedillas revocadas o cielorrasos de yeso o de cualquier otro material incombustible.
- c) Debe poseer local adecuadamente aislado, para deposito del desperdicios, pisos y muros impermeables y adecuada ventilación, hasta la espera del recolector) Deberán poseer instalación de agua corriente.
- e) Los sanitarios se ajustaran en cantidad y detalles constructivos a los especificados en el punto 1.6.- del presente Capítulo.